

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes. Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagaran anticipadamente medio real por línea.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiz, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subsecretaría.—Negociado 3.^o

El juez de primera instancia de Atienza, en oficio de 24 del actual, me manifiesta se proceda á la captura de dos hombres, cuyas señas se ponen á continuacion, los que en el dia 18 del actual robaron á José Sainz la cantidad de seiscientos cuarenta reales, cerca de la fuente de Congostrina, hiriéndole además gravemente con arma de fuego; en su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia, procedan inmediatamente á su busca y captura, poniéndoles á mi disposición, caso de verificarse.

Guadalajara 26 de noviembre de 1857.

—El Gobernador interino, Ramón Eusa.

Señas.

El uno, como de 36 años de edad, estatura corta, cerrado de barba, con una cicatriz en el canon derecho de la nariz, lleva una manta de hirno y sombrero calañés. El otro, mas alto y algo mas viejo, descolorido, con una capota algo usada, y muy parecida á las que llevan los guardias civiles, sombrero calañés y con pantalones. Los dos parece son trabajadores de minas.

Subsecretaría.—Negociado 3.^o

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, procederán á la busca y captura de Mariano y Santiago N., naturales de Berniches, de 16 años el primero y 12 el segundo, poniéndolos á mi disposición en el caso de conseguirse.

Guadalajara 26 de noviembre de 1857.

—El Gobernador interino, Ramón Eusa.

Subsecretaría.—Negociado 3.^o

En virtud de una comunicación dirigida á este Gobierno de provincia con fecha 21 del actual por el juez de primera instancia de Almazán, se encarga á los Alcaldes de esta provincia procuren averiguar si en los suyos respectivos ha sido comprada una mula de las señas que se ponen á continuacion; y en el caso de que exista lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento, procediendo á depositarla.

Guadalajara 26 de noviembre de 1857.

—El Gobernador interino, Ramón Eusa.

Señas.

De 30 meses, castaña, con un lunar blanco que le coje la frente.

Subsecretaría.—Negociado 3.^o

El Alcalde de Carrascosa de Henares, en oficio de 14 del actual ha puesto en mi conocimiento haber sido robada una yegua con cría, en la noche anterior, cuyas señas se ponen á continuacion; en su consecuencia encargo á los Alcaldes, individuos de Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procedan á su busca y detención juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre.

Guadalajara 27 de noviembre de 1857.

—El Gobernador interino, Ramón Eusa.

Señas de la yegua.

Edad 7 años, alzada seis cuartas y me-

dia, pelo negro y rozada de la collera.

Idem de la cría.

Potrás lechal, pelo entre castaño, su alzada proporcionada al tiempo que tiene.

Subsecretaría.—Negociado 3.^o

El juez de primera instancia de Riaza, me comunica en fecha 10 del actual haber sido asaltada la casa de Gabriel López, vecino de Fuencemillan, la noche del 4 del mismo, por tres hombres desconocidos, habiéndole herido y robado 2,000 rs. en duros españoles y napoleones, una escopeta, tres mantas blancas, dos costales de tortizo, un par de alforjas enladrilladas, y como una docena de libras de tocino salado; en su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia, procedan á averiguar si existen en alguno de la misma los expresados criminales, y en caso afirmativo les pongan á disposición de diablo juzgado con las seguridades convenientes y efectos expresados.

Guadalajara 27 de noviembre de 1857.

—El Gobernador interino, Ramón Eusa.

Subsecretaría.—Negociado 3.^o

D. Ramon Eusa, Vicepresidente del Consejo provincial y como tal Gobernador interino de esta provincia en ausencia del propietario.

Guadalajara 27 de noviembre de 1857.

—Ramon Eusa.

Hago saber: que en el expediente de la mina *Emilia*, correspondiente al término de Robredarcas, y sitio que llaman Barranco de Valdecastillejo, registrada por D. Cipriano Robledo, vecino de Torrebeleña el dia 11 de mayo de 1853, y no habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento, cuya término señalado en el mismo para hacer las designaciones ha transcurrido con exceso, he decretado la caducidad del referido expediente *Emilia*, quedando sin efecto ni valor alguno.

Lo que se anuncia en el periódico oficial en cumplimiento del reglamento de minas y á los fines consiguientes.

Guadalajara 25 de noviembre de 1857.

—Ramon Eusa.

D. Ramon Eusa, etc., etc.

Hago saber: que habiéndose renunciado por D. Joaquín Véguillas, vecino de Trijueque, los derechos que como registrador le correspondían en la mina *El Potosí* en abundancia, sita en término del Cardoso, he decretado la caducidad del citado expediente.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento del reglamento de minas y á los fines consiguientes.

Guadalajara 26 de noviembre de 1857.

—Ramon Eusa.

D. Ramon Eusa, etc., etc.

Hago saber: que habiéndose renunciado por D. Fermín Sánchez, vecino de esta ciudad, los derechos que como registrador de la mina *La Plata*, sita en término de Almirante y en el paraje de Cabeza Marañona del mismo distrito municipal pudieran corresponderle, he decretado la admisión de la renuncia hecha á la citada mina, publicándose la caducidad de ella en el Boletín oficial, según lo dispuesto en el reglamento y á los fines consiguientes.

Guadalajara 26 de noviembre de 1857.

—Ramon Eusa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

Por la subdelegación de Rentas de esta provincia se ha seguido expediente ejecutivo contra la escritura de fianza presentada por D. Francisco Godos en el año de 1840, para servir la Administración de Rentas Estancadas de Pastrana, en vista del alcance que le resultó al cesar en la misma, consistente en 2,578 rs. 50 cs.. procedentes de portes de sal, car-

gados en cuenta y no satisfechos, con mas 1,411 rs. 50 cs. de costas devengadas, segun se detalla en la adjunta certificación; y como de los procedimientos practicados al efecto para su reintegro, hayan sido inéficas á virtud de haber salido falsa dicha escritura de fianza, el Tribunal mayor de Cuentas del Reino declaró responsables al pago de dicha cantidad por iguales partes a los jefes de provincia que convinieron en la aprobación de la expresada escritura de fianza, y en la cual intervinieron los señores siguientes: D. Bernardo Losada, intendente; D. Mariano Serrano, Contador; D. Manuel Morales, Administrador; Don Gregorio García, Asesor de la subdelegación de Rentas, y D. José Eladio Garcés, Fiscal de Hacienda. Ignorándose el paradero de dichos interesados, por el presente se les cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que por sí ó sus herederos ó persona que les representen, acudan á esta Administración á satisfacer la mencionada cantidad, ó sea la de 797 rs. 97 cs. cada uno, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 16 de octubre de 1857.
—Manuel María Arredondo.

D. Manuel González Granda, oficial primero interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, de la que es jefe superior el Sr. D. Manuel María Arredondo.

Certifico: que en la cuenta de Rentas públicas de la misma figura, como débito por alcances de empleados la cantidad de 2,578 rs. 50 cs., contraídos por D. Francisco Godos en el año de

1840, como Administrador que fué de Rentas Estancadas de la villa de Pastrana en esta provincia, contra quien se siguió expediente ejecutivo por la subdelegación de Rentas de la misma, y á consecuencia de haber salido falsa la escritura de fianza prestada por aquel, el Tribunal mayor de cuentas del Reino acordó declarar responsables al pago del referido alcance á los jefes y empleados que intervinieron en la aprobación de la citada fianza, con mas las costas causadas por la antedicha subdelegación y Tribunal, consistiendo estas en mil cuatrocientos once reales cincuenta y céntimos, cuyas dos partidas componen una suma de tres mil novecientos ochenta y nueve reales ochenta y un céntimos, la cual debe ser reintegrada por partes iguales á razón de setecientos noventa y siete reales noventa y siete céntimos, entre los Sres. D. Bernardo Losada, como Intendente; D. Mariano Serrano, Contador; D. Manuel Morales, Administrador; D. Gregorio García, Asesor de Rentas, y D. José Eladio Garcés, Fiscal de Hacienda, por quienes aparece autorizada la aprobación de la enunciada escritura de fianza presentada por el referido D. Francisco Godos. Ignorándose el paradero de dichos deudores, no ha podido tener efecto el cumplimiento de lo mandado por el Tribunal de Cuentas en orden librada con fecha 1.º de julio último, para que se active el ingreso del expresado alcance y pago de las costas devengadas; y á fin de que tengan lugar los procedimientos que correspondan contra dichos interesados, expido la presente visada por el Sr. Administrador principal en Guadalajara á diez y seis de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—V.º B. —Arredondo.—Manuel González Granda.

—V.º B. —Arredondo.—Manuel González Granda: que en la cuenta de Rentas públicas de la misma figura, como débito por alcances de empleados la cantidad de 2,578 rs. 50 cs., contraídos por D. Francisco Godos en el año de

Guadalajara 26 de noviembre de 1857.—El Presidente accidental, Ramón Eusa.—El secretario interino, Santiago Badillo.

Continúa la lista de las minas que han sido declaradas caducadas por no haber hecho sus dueños el depósito de los 300 rs. prevenido en la Real orden de 26 de enero del corriente año.

| Nombre de la mina o su sitio. | Pueblo donde radica. | Registro ó in- vestigación. | Nombre del sujeto a quien pertenece. |
|---|-------------------------|--------------------------------|---|
| Aleagares. | Cercadillo. | Investigacion. | D. Mariano Olalla. |
| Vallejo Corzo. | id. | id. | Juan Delgado. |
| Los Alpedroches. | Cincovillas. | id. | Hermenegildo de la Fuente. |
| Idem. | id. | id. | idem. |
| Idem. | id. | id. | idem. |
| Solana de los Alpedroches. | id. | id. | idem. |
| Los Alpedroches. | id. | id. | idem. |
| El Llano del Tiradero. | Hiendelaen- | cina. | Santiago Cuenza. |
| Llanos de Cabeza negrilla. | id. | id. | idem. |
| Llanos del Tiradero. | id. | id. | idem. |
| La Humbria del regacho cime- ro del Gurrundero. | id. | id. | idem. |
| Vallejo Serval. | id. | id. | Sotero Yagüe. |
| Pradera redonda. | id. | id. | Pío Pascual Vela. |
| Los ballejo de cabeza Mingo chico | id. | id. | Romualdo Córdoba. |
| Llanos del Tiradero. | id. | id. | Romualdo Rodríguez. |
| Idem. | id. | id. | idem. |
| Maja del Cebadero. | id. | id. | Patricio Monge. |
| Solana de Fuente la tabla. | id. | id. | Pedro Rubio. |
| Ponton de las Peirejas. | id. | id. | Prudencio Remedo. |
| El Morro de la Parada Bajera. | id. | id. | Norberto Pérez. |
| El cuento ó barranco de los Robledillos. | id. | id. | idem. |
| Remate del Cerro. | id. | id. | Melchor Baragán. |
| El Coralito. | id. | id. | Martín Cortezón. |
| El Cuento del Chorro. | id. | id. | idem. |
| Llano del Majano. | id. | id. | Martín Díaz. |
| Llanos del Tiradero. | id. | id. | Martín Jáuregui. |
| Vallejo Bajero. | id. | id. | Santiago de la Torre. |
| Camino Real. | id. | id. | Lucio León. |
| Humbria del Barranco Milano. | id. | id. | Joaquín Atance. |
| Entre el medio del Barranco de la Hijuela y Camino Real. | id. | id. | idem. |
| El Cuento o alto del Barranco | id. | id. | idem. |
| Milano, La Mora. | id. | id. | idem. |
| Humbria del Vallejo Luengo, | id. | id. | idem. |
| Buena vista. | id. | id. | idem. |
| Humbria del Barranco de los Espinos. | id. | id. | idem. |
| Entre lo cimero del Barranco | id. | id. | idem. |
| Vilano, La Dudosa. | id. | id. | idem. |
| Humbria del Barranco de la Hijuela, La Invencible. | id. | id. | idem. |
| El Yero Concejo. | id. | id. | Joaquín Bernabé. |
| Humbria del Barranco de la Mujer. | id. | id. | idem. |
| El Poyal del Majano. | id. | id. | Juan Gómez. |
| El Majano. | id. | id. | D. Matilde García Gu- tierrez. |
| Idem. | id. | id. | idem. |
| Idem. | id. | id. | idem. |
| Arreu de la Abada. | id. | id. | idem. |
| Lo cimero de la humbra de Vallejo Luengo. | id. | id. | idem. |
| Llano del Tiradero. | id. | id. | idem. |
| El Llano del Tiradero y Val- carrascoso. | id. | id. | idem. |
| El Cerro de maja la Puente. | id. | id. | Manuel Vicente. |
| La Cerrada de Cabeza Sancho. | id. | id. | Manuel Pinto. |
| El Barranco pequeño de la Car- rasquilla. | id. | id. | Francisco Vicedo. |
| Las Arineles. | id. | id. | Gregorio Romero. |
| Valdelanava. | id. | id. | Ignacio Pascual Vela. |
| Vajero de Valdepilanes. | id. | id. | Teodoro la Loma. |
| Zagallano. | id. | id. | idem. |
| La Pradera de Rasgas. | id. | id. | Aniceto del Campo. |
| La Pradera de Zagallano. | id. | id. | Antonio Bollet. |
| Humbria y Olla de la Fuente | id. | id. | idem. |
| del Vallejo Ongón. | id. | id. | idem. |
| El Camino viejo. | id. | id. | Antonio Fernández. |
| Llanos del Tiradero. | id. | id. | Vicente Jáuregui. |
| Lo Cimero de la Carrasquilla. | id. | id. | Basilio Calvo. |
| Llanos del Tiradero. | id. | id. | Agustín Lasaga. |
| Idem. | id. | id. | idem. |
| La Hoya. | id. | id. | Alfonso Moreno Viviente |
| Solana de la Fuente de la tabla. | id. | id. | idem. |
| El Cerro de los Trigos. | id. | id. | Alejandro Carrasco. |

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

VACANTES.

Se hallan las escuelas elementales completas de los pueblos que á continuación se expresan, con la dotación que les corresponde segun los artículos 191 y 194 de la Ley de 9 de setiembre de este año.

ELEMENTALES
Pueblos. Vecinos. Almas.

| Pueblos. | Vecinos. | Almas. |
|----------------|----------|--------|
| Berninches. | 184 | 669 |
| Hijos agregado | 84 | 363 |
| Ujados. | 36 | 162 |
| Algora..... | 426 | 510 |

Para proveerse por oposición en el mes de diciembre de 1858.

Salmerón. 397 1294

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta comisión, acompañadas de certificación en que conste su buena conducta y copia del título de profesor, expresando si proceden ó no de escuela normal.

Los que se presenten á oposición tendrán en cuenta los documentos prevenidos en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847.

Pasado un mes de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se proveerá n-

| Nombre de la mina ó su sitio. | Pueblo donde radica. | Registro ó investigación. | Nombre del sujeto a quien pertenece. |
|--|----------------------|---------------------------|--------------------------------------|
| Majada del Cebadero. | id. | id. | Basilio Calvo. |
| Solana de la Fuente de la tabla. | id. | id. | idem. |
| El Cerreto de Encima de la Poveda. | id. | id. | idem. |
| Solana del Pozo del Gurrundero | id. | id. | Bartolomé de Ayastuy. |
| La Humbería de Poyalondo. | id. | id. | Anselmo Andres. |
| Cerro de la Arbeja. | id. | id. | Antonio Bolliz. |
| Lomo Cerezo. | id. | id. | Antonio Ruiz. |
| Los Navajos. | id. | id. | Evaristo Pascual Vela. |
| Barranco de Mogote. | id. | id. | Eusebio Barrio. |
| Vallejo del hongo y Solano de la raza la Arbeja. | id. | id. | Cayo Cuenca. |
| El Conlladido. | id. | id. | Felipe Velar. |
| Los Llanos del Tiradero. | id. | id. | Fabian Lopez. |
| La Solana del Val. | id. | id. | idem. |
| Barranco del Majano. | id. | id. | idem. |
| Por encima de los prados de la Jarguilla. | id. | id. | Francisco Velar. |
| La Rozuela. | id. | id. | idem. |
| El Cuento de Zagallano. | id. | id. | Francisco Ortiz. |
| La Cuesta. | id. | id. | Francisco Visedo. |
| La Mata. | id. | id. | idem. |
| El Mogote. | id. | id. | Celestino Orbe. |
| Camino Viejo. | id. | id. | Cecilio María Santos. |
| Llano de los Arejos. | id. | id. | idem. |
| El Tiradero. | id. | id. | José Gimenez. |
| San Lesmes, La Lagunilla. | id. | id. | José Batanero. |
| Llanos del Tiradero. | id. | id. | José Fonce. |
| Cerro del Camino viejo. | id. | id. | José García Losada. |
| Arroyo del Val. | id. | id. | Juan Perucha. |
| Majano de la Cruz. | id. | id. | Julian Pajares. |
| Carrascuena. | id. | id. | Esteban Olmedo. |
| El Llano entre la senda del Gurrundero y la Carretera. | id. | id. | Juan Gomez. |
| Lo cimero de los Avellanos. | id. | id. | idem. |
| Llano ó cuento de las Colmenas. | id. | id. | Hilario Alonso. |
| La mesa que se halla entre el barranco de la Mujer y la roza de los Majanos. | id. | id. | idem. |
| Llanos del Tiradero. | id. | id. | idem. |
| Los llanos de Cabeza negrilla. | id. | id. | idem. |
| El regachon Cimero. | id. | id. | idem. |
| Los terreros de tejar de Viende y la Fuente de la tabla. | id. | id. | Joaquin Atance. |

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Jose Maria del Todo, juez de primera instancia de este partido de Cogolludo, etc.

Por el presente y en su virtud, cito, llamo y emplazo a Celedonio Lozano, vecino que ha sido de Belena en el mes de setiembre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á disposición del juzgado, á responder á los cargos que contra él resulten en la causa que estoy instruyendo contra el mismo, por corta y sustracción de maderas del Monte Encinar de dicho Belena; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, representado por los estrados del Tribunal.

Dado en Cogolludo á veinte de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Jose Maria del Todo.—Policarpio Ignacio Gamó y Zurita.

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido, de que el insfrascrito escribano da fe.

á continuación se expresan; por tanto en cargo á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de los criminales, en cuyo poder se encuentran dichas alhajas, y si fuesen habidos aquellos y estas, las remitirán con toda seguridad á mi disposición.

Dado en Torrelaguna a veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Felipe Antonio de Arruche.—Justo Fernandez.

Alhajas robadas.

Una cajita de plata con las sagradas formas. Una cruz pequeña del mismo metal; el peso de la primera como de tres onzas, y media el de la cruz. Dos crismeras tambien de plata, su peso de media libra, de figura ovalada y la cajita de figura circular; todas ellas lisas, y sin señal ni adorno alguno.

Por convenir á la buena administración de justicia, ruego á V. S. se sirva disponer lo conveniente á que tenga efecto la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado, de Dámaso Prados, Victorio y Mariano Asenjo, solteros, jornaleros, naturales y domiciliados en Navalagamella, euyas señas se expresarán; reos ausentes y procesados en causa criminal que se sigue contra los mismos en este juzgado por robo frustrado de centeno en la era de Nicanor Rubio, vecino de Tremedillas, la noche del tres de setiembre último, esperando se sirva darme aviso de haberlo así realizado.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Navalcarnero veinte de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Antonio María Ortega.

Señas de los procesados.

Dámaso Prados, estatura alta, pelo negro, ojos azules, barba poca, nariz regular aguileña, cara larga, color moreno, de 30 años de edad, soltero, jornalero, viste pantalon y chaqueta de paño pardo y sombrero calañas.

Victorio Asenjo, edad 27 años, estatura regular, pelo y barba castaño, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color bueno, soltero, jornalero, viste como el anterior.

Mariano Asenjo, hermano del anterior, edad 20 años, estatura corta, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba nada, cara redonda, color moreno, soltero, jornalero, viste como los anteriores.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUDIA.

Por Real orden de 40 del presente mes, comunicada por el Sr. Gobernador de esta provincia, se autoriza á este Ayuntamiento para la corta y limpia del monte de estos propios titulado Membibre, y reducir á carbon sus leñas carbonales, estando evaluadas en 14,000 arrobas á 2 rs. cada una. La subasta tendrá lugar el dia 25 del próximo diciembre, á las diez de su mañana en

la casa consistorial, en cuyo acto estarán de manifiesto las condiciones facultativas y demás que proponga el Ayuntamiento.

Budia 24 de noviembre de 1857.—El P., Domingo Merino.—P. S. M., Valentín Cuevas, secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YUNQUERA.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se venden en público remate cuarenta y dos fanegas de trigo de los propios de esta villa, al tipo de 50 reales fanega, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto, el que tendrá lugar el dia 8 del proximo diciembre en la sala capitular de este pueblo de nueve á doce de su mañana.

Yunquera 24 de noviembre de 1857.—El A., Julian Cedada.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIRABUENO.

Se hallan vacantes los destinos de sacristán-organista y secretario de Ayuntamiento de esta villa, que se proveerán en una sola persona; su dotación consiste en tres celestines y medio de trigo que paga cada vecino en las eras, diez fanegas de id. por el Ayuntamiento, 200 reales de los fondos municipales, otros 200 que paga la iglesia, pie de altar y casa gratis.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de parte al Presidente del Ayuntamiento de la misma en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y pasado dicho plazo se proveerá.

Mirabueno 25 de noviembre de 1857.—El A., Zacarias Serrano.—Pablo Gallego, secretario interino.

Insértese.—Eusa.

Concluye el discurso pronunciado por el catedrático de clásicos latinos del Instituto provincial de segunda enseñanza de Guadalajara, D. Antonio de Aquino, en la solemne apertura del curso académico de 1857 á 1858.

Cual sea el profundo y verídico pensamiento que estas breves palabras encierran, no molestare vuestra atención demostrándolo, y así pasare á otra cosa.

De cuánta singular utilidad, de cuánto extremado deleite son los estudios propiamente literarios que comprendidos bajo nombre de *Retórica y Poética*, haceis en los años mas avanzados de la segunda enseñanza, no necesito para incluirlo en vuestros ánimos de grandes y pomposas razones.

La literatura, señores, no es una ciencia, es un sentimiento, no es una idea, es un impulso del corazón, no es una concepción de la mente. El sentimiento de la literatura, como el sentimiento de la poesía, como el sentimiento del arte,

no es un sentimiento mezquino, mercenario que se logra ó adquiere, es un arranque del animo, un impulso del corazón, que nace, se desarrolla y educa en nosotros cual nace, se educa y desarrolla una flor brotada en desierto arenal.

No es bien nacido, no tiene el alma bien puesta, dice con oportunidad y elegancia la gran pensadora alemana de principios de este siglo, madame de Staél, quien no ama lo bello, quien al arte que lo expresa, la literatura (abstracción hecha de su parte plástica) no rinde culto. Aficionado desde niño por sentimiento e idea, por capricho e inclinación, a este linaje de estudios y dedicada a ellos la parte más florida de la juventud, facil me sería, señores y desde luego muy grato, estenderme en largas y prolíficas consideraciones sobre la belleza que refluye al alma del cultivo de las bellas letras. Mas no es este sitio oportuno para esto, ni tampoco me lo permiten las ya sobradísimas proporciones de este mi dilatado discurso.

Habiéndos citado ya la bien sentada opinión de la ilustre escritora de á orillas del Rhin, me limitaré á indicaros la no menos galana del ya también citado principio de los oradores romanos, jefe ilustre de la latina elocuencia del hombre que al saltarse cultivó las letras, dedicó la mayor parte de su atareada vida. Cicerón en su oración *pro Archia poeta*. Ellas son, dice este romanista, las bellas ó buenas letras, ellas son las que cultivan nuestra inteligencia, las que agrandan nuestra mente, las que elevan y purifican nuestro corazón, las que alhagan y entretienen nuestra fantasía, las que dan belleza á nuestras ideas y valor á nuestros sentimientos, las que mas nos educan y civilizan, las que mas nos instruyen y perfeccionan, las que mas nos acercan, en fin, á la divinidad.

Si queriera, señores, os preguntase qué objeto tiene el conocimiento de las psicologías, cuál es el fin del estudio de la lógica, fácilmente podríais contestarle, preguntándole á vuestra vez, qué objeto tiene, en el artifice, el conocimiento de las máquinas ó instrumentos de que va á servirse, cuál es su fin al comenzar y proseguir una obra. Os diría lo que yo, que el objeto de las máquinas ó instrumentos de que va á hacer uso, es colocarla en situación; ponerse en estado de emplearlos de un modo recto, oportuno y conveniente. Os contestaría que su objeto y fin al iniciar una tarea era el proseguirla y darle cabo de la manera mas pronta, en los términos mas rápidos, adecuados y efectivos. Pues ese es, señores, el conocimiento de la psicología; el saber cuáles y como son las facultades de nuestra alma, y sabidas que sean, aplicarlas á cualquiera de los ramos diversos del saber que emprendamos. Y el de la lógica, el proseguir con acierto y arrasar con buen éxito al fin que nos proponemos en el estudio de las ciencias, cual es la adquisición de la verdad; es decir iniciar bien, proseguir con acierto, concluir convenientemente la obra principiada. Siendo, señores, la psicología el conocimiento de las facultades animicas con que el Criador nos ha dotado y siendo como es dicho vulgar, la lógica la

ve de las ciencias, natural y consecuente sería que comenzásemos nuestros estudios desde los primeros años de la infancia, por el de estas dos asignaturas. Pero, como en estos infantiles años, mas que ideas formales, mas que de ideas claras y precisas, solo vienen á nuestra inteligencia nociones vagas y confusas, ideas genéricas e indeterminadas, cuando decirlo así, los informes sueños de una mente que delira, no ha parecido conveniente establecer en ellos, ni aun en los primeros años de la segunda enseñanza, el estudio de una materia que, una razón mas formada y un juicio mejor dispuesto requiere. Pero al finalizar los estudios de este segundo periodo y al entrar en una serie de conocimientos mas elevados, de ideas mas trascendentales, justo es, señores, y en gran manera necesario que, dejando el hasta ahora seguido campo de las rudimentarias nociones, entreis de lleno, adornados de fe y constancia, en el importante estudio del arte de discernir, del arte de pensar.

Grato es, señores, descubrir en tal oculta enigma, el para nosotros misterioso pensamiento que en sus entrañas encierra. Un autor latín ó griego, grato en la lectura de los ritos romanos y mitología, el estudiar los usos y costumbres de los señores del mundo y contemplar las fantásticas transformaciones, las brillantes metamorfosis de un río ó de una flor, de un héroe ó una diosa; grato el saber que Leónidas con 300 espartanos defiende en el paso de las Termópilas á un ejército de tres millones de hombres; grato el saber que la brillante luz de ese astro del dia que a tonitos contemplamos, tiene mas velocidad que el pensamiento y recorre la inmensidad que de él nos separa en ocho minutos y trece segundos; grato el sorprender en una metáfora el lazo que une los dos términos comparados ó el descifrar el curioso artificio de un hábil siólogo.

Pero nos es todavía mas grato, señores, todavía mas ameno, e interesante, todavía mas eficaz e instructivo, y en la época presente, mas útil y necesario, el saber, en la aritmética, las infinitas combinaciones que con los numeros pueden hacerse; aprender en la geometría á medir científicamente el espacio; abbreviar y generalizar en el álgebra las operaciones de la aritmética; ver en el plano inclinado de Galileo, como descienden los cuerpos en la física, ó como se demuestran las condiciones del equilibrio de los líquidos en el aparato de Haldat; ó como se determinan los pesos específicos de los mismos en el areómetro de volumen constante de Fanherit; ó cuales también son las propiedades que distinguen al hidrógeno y al carbono, al fosforo ó al azufre, al cloro ó al todo; ó cuales, en fin, son las partes de que consta esa flor que en el valle contemplamos lúzana; de esa oscura piedra que indiferentes hallamos bajo nuestras plantas; ó de ese útil animal que a nuestro servicio tenemos, ó que al cruzar las selvas admiramos. Tales son, señores, en conjunto las materias que comprende la segunda enseñanza, y tal es su utilidad e importancia, aunque dibujadas á grandes rasgos. Por la rápida en-

meración y exposición concisa que nacabo de haceros, habréis podido venir en conocimiento de que, sea cuales fueren las objeciones que en contra se hagan, todas ellas son necesarias, todas importantes, todas convenientes y oportunas.

Otras ventajas mil resultan del estudio de las materias, en este primer periodo de la carrera comprendidas. Eso que vulgarmente oír decir, que la multiplicidad de asignaturas embota la inteligencia, fatiga y adormece el sentido y corta á la imaginación su raudo vuelo; eso, señores, es completamente erróneo, completamente inexacto. Cuando, como en todas las demás cosas sucede, están las enseñanzas distribuidas sin orden ni sistema, producen, a no dudarlo, grandes males. Mas cuando á su distribución y estudio presiden el orden y concierto (aunque á veces menores de lo que seria de desear); cuando se hallan repartidas con una prudente economía y se las suministra de ese modo á los ya dispuestos estudiantes de los alumnos, suben de punto las ventajas que de ahí resultan, y desaparecen los inconvenientes, cesan por completo las dificultades. No pasare por tanto mas adelante en la exposición de la utilidad y ventajas de la segunda enseñanza.

Ahora, señores, solo me resta emitir las dos ideas mas importantes, y para mí mas gratas de mi largo discurso; cuales son, la primera, la de daros las gracias por la benevolente atención que os habeis dignado prestar á mis humildes palabras.

Consiste, la segunda, en hacerme en este momento eco de los sentimientos de mis dignos compañeros y celoso Director, y expresaros la inmensa gratitud de que todos estamos poseídos hacia las ilustradas Autoridades de esta capital, que tan constante protección y sostenido favor han dispensado al Instituto, al dignísimo cuanto justamente apreciado de todos, Su Gobernador de la provincia, quie acogió favorable y llevó á cabo con plausible afán, la feliz idea del restablecimiento de esta suprimida corporación científica, á la mucha celosa diputación provincial que, en medio de las estrecheces por las que este año han pasado sus administrados, iba atendido constantemente y con solicitud mano á las necesidades de aquél, y tomado á pecho su sostentimiento y prosperidad; á la dignísima Junta Inspectora que ha considerado siempre como tuyos nuestros intereses y los ha sostenido bondigual y eficacia; á vosotros padres de familia que enviando al Instituto á vuestros hijos á costa de grandes sacrificios, de sacrificios quizás superiores á vuestras fuerzas, contribuís á su mayor auge y esplendor; á vosotros todos, en fin, los que estais presentes, y que atraídos por vuestro celo en favor de la enseñanza, habeis con vuestra presencia hourido y enaltecido esta sencilla ceremonia escolar.

Recibid todos, señores, las mas sinceras gracias, los mas cordiales parabienes de mis dignos compañeros, y dignaos aceptar, a la par de la humilde ofrenda de gratitud, la expresión de los ardientes votos que en su pecho abriga en favor del Instituto, el que ha tenido hoy el honor de dirigiros la palabra. He dicho.

Guadalajara 1.º de octubre de 1857.
—El Catedrático de clásicos, Licenciado, Antonio de Aquino.

ANUNCIOS

Con permiso de su dueño se venden en término de Loranca de Tajuña unas veinte fanegas de tierra, y de cuatrocientos áquinientos olivos que fueron de Doña Martina Delgado. El que quiera interesarse en ello, podrá hacer proposiciones en dicha villa á D. Vicente Pérez, escribano de la misma, y en Madrid á D. Benito Peña, que vive calle de Juanelo núm. 20, cuarto 2.º de la derecha.

Insértese.—Eusa.

IMPORTANTE A LOS SEÑORES ALCALDES, JUECES DE PAZ, CURAS PARROQUES Y OTRAS PERSONAS.

Estando mandado por dos Reales órdenes del año 1848, y establecido por la práctica mas general, que en todos los pueblos haya dos sellos, uno para los Ayuntamientos y otro especial para las Alcaldías, y que su gasto se abone en los municipales obligatorios; los señores Alcaldes en cuyo pueblo se carezca de alguno de ellos ó de ambos, ó quieran tenerlos nuevos, pueden dirigir su pedido en Madrid, Establecimiento de Grabado, calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal de la izquierda, y en Guadalajara en la imprenta, plazuela de Veladiez, núm. 2. Estos sellos son grabados en bronce; en el centro llevan las armas municipales, ó reales á falta de ellas; con caja, tinta y explicación del modo de usar uno y otra, cuestan 65 rs. vn. Si se piden sin armas, cuestan solamente 50 rs. También se hacen á los mismos precios, sellos para juzgados de paz y para parroquias.—Sellos para lacre y oblea á 6 rs. si son de dos letras, y á 8 de tres ó cuatro iniciales. De lacre y oblea con armas de nobleza, á 100 reales vn. Hecho el pedido en Madrid ó Guadalajara, se mandará aviso de cuándo y dónde se han de recoger.

Insértese.—Eusa.

CALENDARIOS

DE CASTILLA LA NUEVA
para el año de 1858.

El ultimo, el mejor, el mas lleno de noticias de los impresos en Madrid, se vende a tres cuartos y medio en Guadalajara, imprenta, plazuela de Veladiez, num. 2.

Insértese.—Eusa.

GUADALAJARA: 1857.

Imprenta nueva de D. J. Romero y Compañía.

PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.

(Se continuará.)

tiempo y a la cuota de cada uno de los recargos expresados.

4. La Administración fijará la parte proporcional que se calcule del producto líquido a los recargos en cada año, o en el tiempo de duración que tengan, haciendo al efecto la clasificación de los que correspondan a cada una de las especies gravadas, cuyo cálculo se consignará, respecto a los que estén concedidos, en un certificado que expedirá la Administración, para que se comprenda el contrato de arriendo; y respecto a los nuevos que después se concedan, en otro certificado que expedirá oportunamente la misma Administración, y señala también al expediente como condición nueva del arriendo, a la cual quedará obligado desde luego el arrendatario.

5. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, en el ramo o ramos que comprende el contrato.

6. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sujetará el arrendatario a las Tarifas y a las reglas establecidas para la Administración de la Hacienda pública, por las cuales serán resueltas todas las dudas o cuestiones que se promovieren, aunque por equivocación u omisión, alguna o algunas cláusulas del contrato dieren lugar a deducciones diferentes o contrarias.

7. Las cuestiones que se promuevan entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por la Administración, con sujeción a lo establecido en la Instrucción de 24 de diciembre de 1856.

8. El arrendatario se obligará a llevar los libros y registros que están señalados para la Administración, y a manifestarlos a esta siempre que se determine por autoridad competente.

9. En los cinco primeros días de cada mes verificará el pago correspondiente al mismo en la Tesorería, o en poder del recaudador que se le designe, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demás medidas coactivas a que haya lugar.

10. El arrendamiento se recibirá a suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno a rebaja en la cantidad estipulada, ni por casos imprevistos, ni por reclamaciones de errores o de cálculos, ni por ningún otro concepto.

11. La Hacienda pública se compromete a prestar al arrendatario, por medio de sus autoridades, el mismo auxilio y favor que en casos iguales prestaría la Administración que hubiere en su lugar.

12. Luego que el arrendatario sea puesto en posesión del arriendo, la Administración, de acuerdo y juntamente con él, procederá a practicar un aforo de las existencias de especies gravadas, a las cuales esté concedido o se conceda en adelante el beneficio del depósito, en los depósitos domésticos de cosecheros de todas o alguna de las especies comprendidas en la Tarifa, en los de fabricantes de aguardiente, licores y jabón; en los de negociantes o especuladores en grueso de todas las especies, y últi-

mente, en los puestos públicos de venta al por menor.

Se abrirá también un registro en que se anotarán las reses vivas sujetas a la Contribución de Consumos que existan en la población y su término municipal, a cuyo efecto se exigirán las relaciones que correspondan a los ganaderos, tratantes y particulares a quienes pertenezcan dichas reses, sujetándose lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción.

Tanto en las operaciones de aforo como de registro, se tomará por último, una razón exacta y clasificada de las especies que existan para el consumo en la época del arriendo, con derechos pagados en la anterior, y asimismo del importe de estos que correspondan a cada una de dichas especies.

Los aforos que se expresan, no impedirán que el arrendatario practique los demás que autoriza la Instrucción en los casos y circunstancias que la misma específica.

13. Concluidas que sean todas las operaciones de aforo y registro, practicará la Administración la correspondiente liquidación de los derechos que resulten cobrados sobre especies existentes, y se abonará su importe al arrendatario, previo acuerdo de la Dirección general.

Al finalizar el arriendo se repetirán iguales operaciones de registro y aforo, para que el arrendatario reintegre a su vez a la Hacienda del importe de los derechos que, según liquidación, resulte haber cobrado sobre las existencias de especies que dejó.

14. En la concesión de depósitos domésticos, puestos de venta por mayor y menor, por cosecheros, fabricantes, negociantes o especuladores en grueso, y traficantes al por menor de las especies, ferias, casas de labranza, conciertos, ajustes, salida de especies de los depósitos y demás actos y operaciones administrativas, se sujetará el arrendatario a lo prescripto en el Real decreto e Instrucción de 15 y 24 de diciembre de 1856, y posteriores órdenes aclaratorias.

15. En el caso de que el Gobierno haga alguna reforma en la contribución, no tendrá derecho el arrendatario a ser indemnizado ni a que se le rescinda el contrato. Si se disminuyeran o aumentaren los derechos de la tarifa vigente, sobre todas o algunas de las especies comprendidas en el arriendo, si se suprimiesen algunos o se impusieren otros sobre especies nuevas, se rectificará el contrato con respecto a aquellas, en proporción a la disminución, aumento o supresión que se haga de dichos derechos; y con respecto a estas, se rectificará también, si el arrendatario se conformase con la cantidad que la Administración calcule de producto líquido a las mismas en cada año, aumentando en tal caso la parte que corresponda al importe anual del expresado arriendo. Si el arrendatario no se conformase con el aumento que se le pidiera por los derechos nuevos, podrá la Administración, arendarlos a otro, o administrarlos por sí misma de cuenta de la Hacienda.

16. El arrendatario se hará cargo de los edificios, casetas, útiles y enseres que tenga la Hacienda en cada punto

para el servicio de consumos, los que le serán entregados por inventarlos triplicados que autorizarán el mismo y la Administración principal de Hacienda pública, con el V.º B.º del Gobernador. En dichos inventarios se expresará con claridad el valor, según tasación, de cada uno de los objetos que comprendan.

17. El arrendatario quedará obligado a entregar a la Hacienda, a la conclusión del arriendo, el número de edificios, útiles y enseres de que se hubiese hecho cargo, en el mismo estado que los recibió.

18. No se abonará cantidad alguna al arrendatario por la reparación o composición de los objetos comprendidos en las dos condiciones anteriores. En el caso de ser preciso reparar alguna muralla, puerta o portillo, conocida que sea la necesidad de la obra, se instruirá el oportuno expediente, que se someterá a la aprobación del Gobierno, abonándose al arrendatario el importe de estas obras.

19. El arrendatario se hará cargo de todos los empleados de la Administración, recaudación y visita del punto arrendado, abonándoles de su cuenta los sueldos que por reglamento están señalados a sus destinos: podrá suprimir los que considere excusables; separar y suspender á su entera voluntad á los empleados de recaudación y visita, quedando, no obstante, el mismo arrendatario obligado a abonarles los haberes que les correspondan por cesantía, conforme á las reglas de clasificación, á los que á ella tengan derecho, dando cuenta al Gobierno por medio de la Administración de las medidas que sobre el particular disponga.

De los empleados que nombrare con destino á la visita y resguardo, y que en tal concepto necesiten usar las armas ofensivas y defensivas que las leyes permiten á los de Hacienda, dará conocimiento previo al Gobernador para que esta autoridad, si no tiene inconveniente, les expida los correspondientes títulos que los acreden como tales dependientes del arrendatario.

20. A los empleados que queden prestando servicios al arrendatario se les abonará el tiempo que en estos empleos para la clasificación y jubilación en sus respectivas carreras, como si estuviesen en servicio activo del Gobierno.

21. El arrendatario tendrá la representación de los aprehensores en todos los actos y causas de comisos que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo, y percibirá el total importe de las aprehensiones que se hagan y de las multas que se impongan. Los dictámenes de comisos e imposición de multas, se verificarán en los términos que prescribe la Instrucción.

22. Aprobada que sea la subasta, y devuelto el expediente al Gobernador de la provincia, asistirá el arrendatario a cumplimiento del contrato, con el importe en metálico de lo que debe satisfacer á la Hacienda pública por cuatro mensualidades del arriendo, sin perjuicio de la que se exige por la condición 9.º En equivalencia de metálico, podrá asistir con títulos de la Deuda consolidada o diferida del 3 por 100, acciones de carreteras, ferro-carriles y demás admi-

sibles, valoradas según la cotización de la Bolsa del dia anterior al del depósito.

Si la fianza fuere en metálico, se depositara en la Caja general de Depósitos ó Tesorería de provincia como sucursal de aquella, otorgándose la correspondiente escritura. De la misma manera lo será la que se expida por el papel de la Deuda en virtud del depósito que se haga de los títulos, caso de presentarse la fianza en estos documentos que el interesado cuidará de remitir. Para la presentación de la fianza se le concederá al arrendatario el plazo de ocho días, a contar desde el dia en que llegue aprobado a la provincia el expediente de la subasta.

28. El importe de la fianza se devolverá íntegro y sin la menor detención al arrendatario tan luego como finalice el arriendo y quede solvente y libre de toda responsabilidad.

24. Cuando el arrendatario no cumpliese lo pactado en las condiciones 3. y 9.º de este pliego, retardando el pago de la mensualidad correspondiente al Tesoro ó a los partícipes de los recargos desde el dia 5 en que vence hasta el 15 del mismo mes, se le recargará el importe del débito con un 6 por 100; y una vez pasado el dia 15 sin verificarse el pago, se hará efectivo el descubrimiento del importe de la fianza, interviniéndose los productos del arriendo hasta que se repone el depósito.

Para la venta de los títulos, que se ha de hacer en Madrid, por medio de agente de Bolsa, la Administración levantara el depósito, entendiéndose de oficio, con la Dirección de la Caja general, a quien debe remitir la carta de pago; y del resultado del cambio, de que presentará cuenta el agente, no podrá reclamar el arrendatario.

Trascurrido un mes más después de iniciados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su deuda ó complete su fianza, se declarara en quiebra el arriendo y administrara la Hacienda los derechos con intervención del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irroguen, ya por el menor valor que se obtenga de las nuevas subastas por el tiempo contratado, ya porque los productos de la Administración no rindan la cantidad en que se estipuló el arriendo, y ya por los gastos y costas que originen los procedimientos, que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.

25. No servirán ni se admitirán por la Hacienda como excusa suficiente y legítima para retardar o no verificar los pagos de las mensualidades del arriendo, las reclamaciones que el arrendatario promueve ó tenga pendientes de resolución de las oficinas ó de los tribunales contencioso-administrativos, sobre dudas o cuestiones que se susciten en el cumplimiento del contrato.

26. El arrendatario en cuyo favor se haga la adjudicación al tenor de las reglas prescritas para la subasta, otorgará la correspondiente escritura pública, con inserción en ella de las condiciones de este pliego, cuyos gastos, los de las copias y los que se causen en el acto de remate, comprendiéndose en este únicamente los que devengue por sus dere-

chos, con arreglo a la tarifa ó Arancel vigente el escribano, serán de cuenta del mismo arrendatario.

27. Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que a la misma le competen sobre los ramos que comprende el arriendo, y le ofrece se comprometerá a prestarle su protección y auxilio en cuanto lo necesite; pero el arrendatario se obligará a su vez a tratar a los contribuyentes con la moderación debida, arreglándose a las órdenes e instrucciones que rigen sobre el particular y a las que puedan acordarse en lo sucesivo.

Reglas y formalidades que han de observarse en las subastas para el arriendo de la contribución de consumos.

1.º En el dia 15 de diciembre próximo, y en los estrados de los respectivos gobiernos de provincia, se celebrará un acto público, en el cual se admitirán las proposiciones que hagan los licitadores al arriendo de los derechos de la contribución de consumos de la capital. A este acto asistirán el Gobernador, que lo presidirá, el Administrador de Hacienda pública, el fiscal y escribano del juzgado de Hacienda.

2.º El acto que se indica en la regla anterior, se verificará a puerta abierta; principiará a la una de la tarde, recibiendo los pliegos cerrados de los licitadores ó de sus representantes legalmente autorizados. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y solo contendrán el nombre de la persona, de la casa de comercio ó empresa que haga la proposición, la cantidad anual que se ofrece por los derechos de la capital donde se verifique la subasta, la fecha y firma del interesado, con sujeción al formulario que se publicará a continuación de estas reglas.

3.º Dada la hora de la una y media de la tarde, se cerrará el acto de recibir pliegos. Inmediatamente se procederá a la apertura de los que se hayan presentado, por el orden con que lo hayan sido, y a presencia de los asistentes a la licitación se leerán en alta voz y anotarán por el escribano, guardándose también en la lectura y anotación el mismo orden numérico en que hayan sido recibidos, publicándose el que ofrezca mayor cantidad, extendiéndose en el acto la oportuna diligencia, que firmarán los jefes asistentes, y exigiendo de quien aparezca como mejor licitador, que ratifique su proposición y se someta sin restricción ni reserva de ningún género, a las condiciones del pliego que haya servido de base a la subasta.

4.º Para poder tomar parte en la subasta, acreditaran los licitadores, en el acto de hacer entrega de los pliegos, y por medio de la carta de pago de la Tesorería de la provincia, haber depositado en la caja, o en la Dirección general de la Deuda en la corte, la décima parte del precio del arriendo.

5.º No se admitirán pliegos de personas, casas de comercio ó empresas que se hallen comprendidas en alguno ó algunos de los easos que se determinan por el artículo 204 de la Instrucción de 24 de diciembre último.

6.º Tampoco serán admisibles los pliegos que contengan:

1.º Una cantidad condicional indeterminada, como la de un tanto por ciento sobre otra que se haya presentado ó se presente.

2.º Los que alteren o modifiquen alguna de las condiciones del pliego.

3.º Los que no cubran la cantidad integral presupuesta como tipo del arriendo.

7.º Los expedientes que se instruyan en las respectivas provincias, habrá de contener precisamente un ejemplar del Boletín oficial y otro de la Gaceta en que se haya anunciado la subasta, y copias autorizadas por el escribano, de los editos que además se hubieren fijado en la capital; y teniendo a continuación el acta y diligencias originales de que trata la regla 3.º, se remitirá todo á la Dirección general de contribuciones por el correo siguiente al dia de la subasta.

8.º En el dia 15 de diciembre citado y a la misma hora de la una de la tarde se celebrará otro acto público en la Dirección general de contribuciones ante el Director, que lo presidirá el segundo jefe de la misma, el Asesor ó Coasesor del Ministerio de Hacienda y el escribano de rentas; verificándose en todo lo demás, tanto por los funcionarios referidos, como por los licitadores, lo que se dispone por las reglas 2.º y 5.º.

9.º Los sujetos que presenten proposiciones en nombre de otras personas, casas de comercio ó empresas, acompañarán en los pliegos cerrados el poder otorgado a su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorización para suscribir las proposiciones ó presentar las ya suscritas por sus comitentes, sino también para hacer las mejoras de precio del arriendo en los casos de que trata la regla 10.

Los pliegos cerrados que carezcan de alguno de los requisitos referidos, se devolverán a los interesados, considerándose como nulas las proposiciones que contengan.

10. Si entre las proposiciones que se hagan, lo mismo en la corte que en las provincias, hubiese dos ó mas iguales en precio, se abrirá seguidamente, en donde ocurra, una nueva licitación por pliegos también cerrados, que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho a tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, legalmente autorizados. Acto continuo se devolverán las cartas de pago del depósito y los poderes a los interesados cuyas posturas no sean admitidas, y en el mismo dia se les devolverán por la Tesorería las cantidades que se hayan depositado en los efectos en que respectivamente lo hayan hecho.

11. Reunidas que se hallen las actas de las provincias en la Dirección general de Contribuciones, con las que correspondan a los actos públicos de esta oficina, y comparadas que sean las posturas respectivas, se adjudicarán los arriendos a los postores que ofrezcan mayores precios, con sujeción estricta al pliego de condiciones.

Si la mayor proposición de una provincia fuese igual a la hecha en la corte, decidirá la suerte a cuál de los dos licitadores se ha de hacer la adjudicación, y en caso de empate se hará sorteo.

12. Los licitadores a cuyo favor recaigan los arriendos, perderán desde luego el importe de la cantidad depositada, sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar, si entorpecen ó embarazan admitir la adjudicación, ó si no completasen la fianza dentro de los ocho días que al efecto se les concede por el pliego de condiciones.

13. La adjudicación del arriendo no tendrá valor ni efecto alguno sin que recaiga sobre la subasta la aprobación de S. M. En el caso de que no fuese aprobada la subasta, se devolverán inmediatamente a los interesados las cantidades que hubiesen depositado, sin darles diversa aplicación por ningún motivo ni pretexto.

Formulario de los pliegos cerrados.

D. F. de T.,..., vecino de..., ofrece la cantidad de... (la que sea, verificando por letra y no por guarismo) reales vellón anuales por el arrendamiento de la contribución de consumos de... (la ciudad que sea), con sujeción al pliego de condiciones.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Guadalajara 26 de noviembre de 1857.—El Administrador.—P. S. M., Manuel González Granda.

ANUNCIO OFICIAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS INVIERNAS.

Por Real orden de 11 del actual se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.), autorizar a este Ayuntamiento para la corte y carboneo de las lenas del monte de propios, titulado Morrones Cabeza gorda; cuyo remate tendrá lugar el dia 28 de diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en el acto del remate, sirviendo de tipo para la subasta el precio de un real setenta centimos en que ha sido tasada cada una de las 14,000 arrobas de carbon que se calcula producirá la corte.

Las Inviernas 24 de noviembre de 1857.—El A., Agustín Floro.—D. O. D. A. C., Santiago Chena, secretario.

Insertese.—Eusa.

ANUNCIO

CALENDARIOS DE CASTILLA LA NUEVA para el año de 1858.

El ultimo, el mejor, el mas lleno de noticias de los impresos en Madrid, se vende a tres cuartos y medio en Guadalajara, imprenta, plazuela de Veladiez, num. 2.

Insertese.—Eusa.

GUADALAJARA, 1857.

Imprenta nueva de D. J. Romero y Compañía. PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.

PLAZUELA DE VELADIEZ, 1857.